CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Itapúa
Consejo de Administración

Compromiso con la gente

Fredy Daniel Monzón F
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 322.-

Encarnación, 06 de diciembre de 2022.-

VISTA: la Resolución C.A. N° 233 del 19 de octubre del 2022 emanada del Consejo de Administración, El proceso licitatorio para el ***"ADQUISICIÓN DE SELLOS", ID Nº 389988,*** el Contrato N° 18/21 suscrito con la empresa **CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.** con RUC Nº 80002358-7, el Dictamen ADM-CONT N° 441/22 elaborado por la Administradora de Contratos, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por Resolución C.A. N° 233/2022 el Consejo de Administración resolvió **AUTORIZAR** la realización de ADENDA DE MODIFICATORIA de **PLAZO** al Contrato N° 18/21, suscrito con la empresa **CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.** con RUC Nº 80002358-7, sobre la cláusula N° 7 VIGENCIA DEL CONTRATO, debiéndose extender el mismo hasta el 12 de enero de 2.023, y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos, iniciando su manifestación, refiere que: *"...de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en aquel momento no se pudo realizar la adenda de ampliación de monto. Que, habiéndose solicitado una ampliación presupuestaria de ingresos y gastos que fue aprobada por Ley N° 7013 de fecha 31 de octubre de 2022 y el Decreto N° 8341 del 21 de noviembre de 2022 se encuentran dados los presupuestos necesarios para solicitar adenda de ampliación de monto del contrato en cuestión. Asimismo, de acuerdo a lo determinado por el art. 63 de la ley 2051 de contrataciones públicas: podrán realizarse modificaciones a sus contratos vigentes por razones fundadas y explícitas, (...) dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el veinte por ciento del monto o cantidad de conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos...", y;* --------

QUE, la encargada de la citada repartición, aclara: *"...resulta procedente la realización de adenda modificatoria de ampliación de monto al contrato N° 18/21 hasta el 20%, es decir Gs.2.400.000 a fin de evitar que esta convocante se quede sin la adquisición de sellos. Si bien se trata de un contrato abierto de monto mínimo y máximo, no se configura una condición más ventajosa para el proveedor; además la necesidad es inminente de acuerdo a la naturaleza del bien...",* y; ----------

QUE, así también agrega: *"...En consecuencia, se eleva a consideración de VVEE sirvan autorizar vía resolución administrativa la suscripción la adenda...",* y; ----------

QUE, se ha analizado lo traído a colación y verifica el asidero legal de la cuestión, encontrando el marco legal para el caso dentro del apartado de CONVENIOS MODIFICATORIOS de la ley 2.051/03, específicamente en el art. 63 del citado cuerpo legal, que posibilita la realización de ADENDA MODIFICATORIA, EXTENDIENDO EL MONTO, modificando así la cláusula 6. *PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES/SERVICIOS* del Contrato N° 18/21, y; -----

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 06 de diciembre de 2022, Acta N° 44, los miembros han verificado la situación traída a colación, y la misma fue contrastada con el cuerpo legal normativo de Contrataciones Públicas, encontrando las modificaciones requeridas viables, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Tercera Circunscripción Judicial

RESUELVE:

ART. 1° RATIFICAR, la Resolución C.A. N° 233 del 19 de octubre del 2022 emanada del Consejo de Administración. ----------

ART. 2° AUTORIZAR la realización de ADENDA DE MODIFICATORIA de **MONTO** al Contrato N° 18/21, suscrito con la empresa **CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.** con RUC Nº 80002358-7, sobre la cláusula N° 6. *PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES/SERVICIOS*, debiéndose extender el mismo por **Gs.2.400.000** (Guaraníes dos millones cuatrocientos mil). -------

ART. 3° ORDENAR la extensión de la garantía fiel de cumplimiento de contrato endoso respectivo mediante en los mismos términos estipulados en el pacto contractual inicial y considerando el plazo estipulado en el Art. 1°. ----------

ART. 4° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Administradora de Contratos, a las Secciones de Control y Seguimiento, Patrimonio y Suministro, y a la UOC para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento; cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Kettermann Diese
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Abg. Elsa I. Rumak Stempien
Miembro

721794